

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210042900
PROCESO: DESPACHO COMISORIO NRO. 005
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGECIRAS – HUILA.

En atención al despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Algeciras - Huila, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes C.G. Del P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 am del 15 de julio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-941077.

TERCERO: ORDENAR el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar, siendo carga del interesado retirarlo y diligenciarlo, deberá allegar prueba sumaria de haber diligenciado el respectivo oficio, es decir, aportar copia debidamente radicada. La fecha programada y la evacuación de la diligencia se encuentra supeditada a las medidas de Bioseguridad y restricciones para la práctica de diligencias fuera del despacho judicial, que en adelante determinen el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en atención a la Pandemia Covid – 19-

CUARTO: ORDENAR la elaboración de aviso informando a los moradores del inmueble objeto de la comisión la fecha de la diligencia haciendo la prevención de que trate el artículo 113 C.G. Del P. El apoderado judicial de la parte interesada en la realización de la diligencia deberá allegar prueba sumaria de haber diligenciado el respectivo aviso, es decir, aportar copia debidamente radicada o enviada por medio de la empresa de mensajería, sin lo cual no se realizara la diligencia de secuestro.

QUINTO: DESIGNAR como secuestro a la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS recibe notificaciones en la Carrera 10 Nro. 14 – 56 Oficina 308 de esta ciudad. Se señalan como gastos la suma de \$350.000 MCTE.

SEXTO: PREVIO tres días antes de la fecha señalada la parte interesada en la diligencia de secuestro allegue certificado de tradición con fecha de expedición reciente donde se acredite el registro de la medida de embargo.

SÉPTIMO: CUMPLIDA la comisión, devolver el legajo al juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe13b21ae2f36670c7711155d27c6506def2833dc73c5ad116dc4556fa4fc334

Documento generado en 03/05/2021 05:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>